



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA:	Auto Sustanciación No. 142
RADICADO:	050013110012-2022-00606-00
PROCESO:	VERBAL – IMPUGNACIÓN MATERNIDAD
ASUNTO:	Tiene notificado por conducta concluyente

La señora Leidy Vanessa Ariza Castañeda, a través de escrito debidamente autenticado ante Notario, ha otorgado poder a un profesional del derecho para que la asista en este proceso declarativo. A su vez, el profesional facultado para ello, desde su correo personal inscrito en el registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, ha dado respuesta a la demanda y ha insistido en el reconocimiento de personería para actuar.

De otra parte, se ha realizado una revisión precisa de los anexos digitales que componen este proceso, particularmente los que corresponden a las diligencias de notificación del polo opositor, y se observa que, conforme a la ley, no existe constancia de acuse de recibo por parte de la demandada de la documentación a ella enviado, desconociéndose la fecha efectiva de la notificación para efectos de cómputos de los términos del traslado. En tales circunstancias, se procederá a dar por notificada a la señora Ariza Castañeda por conducta concluyente, previas las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, una de las formas de tener por notificado por conducta concluyente es a través de la constitución de apoderado judicial, lo que, en efecto, se presenta en esta causa; en tales circunstancias, es

procedente dar por notificada a la señora Ariza Castañeda a través de esa figura. Conforme lo dispone la norma, se entenderá que tiene conocimiento de todas las providencias que se hayan dictado, a partir de la fecha de notificación de este auto, a través del cual, además, se le reconocerá personería al litigante. La respuesta introducida será valorada una vez fenezca el término del traslado.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1. Tener por notificado por conducta concluyente a la señora **Leidy Vanessa Ariza Castañeda**, dentro del presente proceso Verbal promovido por **Andreu José Martínez Ariza**, a partir de la notificación de este auto.
2. Reconocer personería al abogado **Nicolás Aranguren Cubillos** para representar a la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.030 fijados hoy 23 de FEBRERO de **2023** a
las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c5da5ebcf21643b31bb5cc03490f16217a1540b62315935a4b31083b753e26**

Documento generado en 22/02/2023 06:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>